

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, y por delegación de firma de fecha 18 de abril de 2022 conferida por el Sr. D. Juan Bravo Baena, Consejero de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 8/2019, de 11 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Bravo Baena como Consejero de Hacienda, Industria y Energía, (BOJA nº 29, de 12 de febrero de 2019), conforme a la atribución de competencias que le otorga el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y con competencia para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 11 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, el Sr. D. Roberto Ochoa Torres, Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea, nombrado por Decreto 143/2020, de 8 de septiembre.

Y de otra parte, el Sr. D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, nombrado por Decreto 140/2018, de 3 de julio (BOJA Nº 131 de 9 de julio), actuando en nombre y representación de la misma y en función de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 140.I de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA nº 4, de 5 de enero de 2018), con domicilio, en Rectorado, Avenida Medina Azahara, 5, 14071, Córdoba.

EXPONEN

1. El Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, al que se le atribuye en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores, la resolución de los recursos especiales en materia de contratación regulados en la legislación de contratación pública.

Por su parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley 9/2017, de 8 de noviembre), establece en su artículo 46, apartado 1 que, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente.

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece que los órganos de





recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este Real Decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

2. El artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que, a efectos de esta Ley, las Universidades Públicas tienen la consideración de Administración Pública, y, por tanto, sus actos, de conformidad con el artículo 44 del mismo texto legal, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

3. El artículo 11 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en su apartado primero, establece que el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será competente, previa celebración del oportuno convenio, para resolver los recursos referidos en el artículo 1.1.a), interpuestos contra los actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes del Parlamento de Andalucía, la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz y el Consejo Económico y Social de Andalucía. A tal efecto, dichas instituciones podrán celebrar el correspondiente convenio con la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en el que se estipulen las condiciones para sufragar los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Por su parte, el apartado 2 establece que lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable a las Universidades Públicas de Andalucía.

4. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía está adscrito a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, y conforme al apartado 3 del artículo 2 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, sin perjuicio de su plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

5. La Universidad de Córdoba, conforme al artículo 11 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, celebra el presente Convenio con la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, los recursos especiales en materia de contratación y reclamaciones mencionados en el primer expositivo correspondientes a la Universidad de Córdoba y sus entes vinculados que tengan la condición de poderes adjudicadores.

En consecuencia, ambas Administraciones Públicas acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Naturaleza jurídica y competencia.

El presente Convenio tiene carácter interadministrativo, sujetándose en cuanto a su regulación al ordenamiento jurídico-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La competencia para celebrar este Convenio deriva del artículo 11.2 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Segunda. Ámbito objetivo de aplicación.

1. El objeto del presente Convenio es la atribución por parte de la Universidad de Córdoba al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en adelante el Tribunal, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos y solicitudes de adopción de medidas provisionales de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

2. Del mismo modo, corresponderá al Tribunal, en los términos en el artículo 57.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, velar por la ejecución de las resoluciones adoptadas por él.

Tercera. Ámbito subjetivo de aplicación.

La atribución de competencia al Tribunal comprenderá tanto los actos adoptados por la Universidad de Córdoba como los de aquellas entidades vinculadas que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Cuarta. Comunicaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 56 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, las comunicaciones entre el Tribunal y la Universidad de Córdoba se harán por medios electrónicos. A tal fin, las que deban remitirse al Tribunal se realizarán mediante la herramienta de incorporación externa de documentos Informa, conforme a las instrucciones que remita la Secretaría del Tribunal en cada recurso.

Las comunicaciones que el Tribunal remita a la Universidad de Córdoba se realizarán a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

Quinta. Procedimiento.

1. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso o la reclamación interpuestos deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el titular del órgano de contratación afectado, de su Secretaría o de su unidad de contratación, en los términos señalados en la cláusula cuarta, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos, salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

2. Las atribuciones competenciales realizadas al Tribunal al amparo del presente Convenio deberán mencionarse en todo caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares o



documento de contenido análogo, refiriéndose al Tribunal como órgano ante el que deben interponerse los recursos y al Convenio suscrito al efecto con la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Asimismo, las notificaciones de los actos que, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, sean susceptibles de recurso o reclamación, respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, la competencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía para el conocimiento y resolución de los mismos.

3. La presentación del recurso, cuando se realice directamente ante el Tribunal, deberá realizarse por vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Sexta. Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal.

1. En compensación por la asunción por el Tribunal de la competencia para resolver los recursos y reclamaciones interpuestos al amparo de lo establecido en la cláusula primera, la Universidad de Córdoba satisfará a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea una cantidad fija anual de 5.000 euros.

Asimismo, se satisfará una cuantía variable consistente en una cantidad adicional de 400 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de 10 recursos.

El gasto derivado del Convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria GA.GR.03.00.02 de la Universidad o la que la sustituya en ejercicios futuros, para lo cual se ha efectuado la oportuna retención de crédito.

2. La Secretaría del Tribunal notificará a la Universidad, dentro de los dos primeros meses de cada año natural, la liquidación que corresponda por los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior.

La cuantía a que ascienda dicha liquidación más la cantidad fija a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 de la presente cláusula, se ingresarán por la Universidad de Córdoba en la cuenta abierta a nombre de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Junta de Andalucía que se indique en la notificación de la liquidación en el plazo máximo de dos meses desde que se efectúe la comunicación correspondiente por la Secretaría General del Tribunal.

3. En los dos meses siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, se hará efectivo el pago por la Universidad de la parte proporcional de la cuantía fija establecida en el apartado 1 de esta cláusula que corresponda por los meses del primer año que resten hasta el comienzo del año natural siguiente. La liquidación de la cuantía variable que corresponda a ese primer año se efectuará en la forma establecida en el apartado 2.

4. En caso de resolución del Convenio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se efectuará la liquidación de las cantidades fija y variable que correspondan, cuyo cálculo será proporcional a los periodos comprendidos para el cálculo de la



cuantía fija y de la variable, procediendo al ingreso o pago de la cuantía resultante de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, con una antelación de, al menos, cinco meses antes de la finalización del plazo del vencimiento del Convenio, la Consejería de Hacienda y Financiación Europea podrá comunicar la revisión del importe de las cuantías a abonar al Tribunal, a efectos de una posible prórroga, en función de los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior y de los costes finalmente asumidos para su resolución, a cuyo efecto remitirá a la Universidad una propuesta con los nuevos importes acompañada de la correspondiente memoria justificativa. Tras las comunicaciones descritas, la Comisión de seguimiento regulada en la cláusula décima podrá acordar la concreción de los importes anuales de dichas cuantías, dentro de los límites establecidos por las partes.

Séptima. Publicación.

Una vez suscrito, el presente Convenio deberá ser publicado íntegramente en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía y en la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante la Universidad de Córdoba, sin perjuicio de poder utilizarse otros medios de publicidad.

Igualmente deberán ser objeto de publicación las modificaciones del Convenio, su prórroga, y la extinción de sus efectos, sin perjuicio, en este último caso, de lo que se establece en el apartado 2 de la cláusula undécima.

Octava. Modificación del Convenio.

El contenido de este Convenio únicamente podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes, que se formalizará mediante adenda modificativa.

Novena. Extinción del Convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este Convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 20 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.



d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otra normativa de aplicación.

Décima. Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio se constituirá una Comisión paritaria, conforme al apartado 2 de la presente cláusula, con las siguientes funciones:

1.^a Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre los órganos de la Universidad y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre éste y los órganos de aquella.

2.^a Analizar los datos relativos al coste de la asunción de competencias por parte del Tribunal a fin de proponer el importe de la cantidad a satisfacer por este concepto, a los efectos de la revisión del importe de las cuantías a abonar al Tribunal prevista en el apartado 5 de la cláusula sexta.

3.^a Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del presente Convenio.

4.^a Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. La Comisión estará integrada por dos miembros, uno de ellos en representación de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, que será la persona titular de la Presidencia del Tribunal, y el otro designado por la Universidad de Córdoba, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos por periodos de un año.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes.

4. Serán de aplicación a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección 1^a del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Undécima. Plazo de vigencia.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y tendrá validez desde la fecha de su firma.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de



contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos y las solicitudes de adopción de medidas provisionales que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

Duodécima. Régimen jurídico.

El presente Convenio, dada su naturaleza como convenio interadministrativo, se rige por las disposiciones de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
FINANCIACIÓN EUROPEA

EL CONSEJERO, en funciones
(P.A. Orden de 18/04/22, BOJA nº 76, de
22/04/18)
EL VICECONSEJERO

POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

EL RECTOR

Fdo.: Roberto Ochoa Torres.

Fdo.: José Carlos Gómez Villamandos.

Este convenio se suscribió por ambas partes el 8 de julio de 2022, constando su original en el expediente administrativo.